



1.1 Oficina Asesora de Jurídica

Honorable Congresista
MÓNICA MARÍA RAIGOZA MORALES
Comisión Sexta Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No 8-68- Edificio Nuevo del Congreso
Ciudad.

Asunto. Comentarios frente a la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley 179 de 2018 Cámara "por la cual se crea el Consejo Nacional de Planeación Lingüística de la Lengua de Señas y se unifica el lenguaje de señas a nivel nacional."

Respetada Presidenta:

De manera atenta se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley de asunto en los siguientes términos:

El proyecto de ley de iniciativa parlamentaria tiene como objeto crear el Consejo Nacional de Planeación Lingüística de la Lengua de Señas que tendrá a cargo la definición, adopción y estructuración de una lengua unificada de señas, y estará conformado por distintos representantes del sector público, del sector privado y de la comunidad sorda del país.

El artículo 6 de la iniciativa establece en cabeza del Gobierno nacional la obligación de promover la capacitación de la lengua de señas que se adopte por el Consejo Nacional de Planeación Lingüística de la Lengua de señas, así:

"Artículo 6°. Capacitaciones. El Gobierno nacional promoverá la capacitación de la población sorda de todo el país en la lengua de señas que sea adoptada producto de la discusión del Consejo Nacional de Planeación Lingüística de la Lengua de Señas.

Parágrafo. El Gobierno nacional creará un programa de capacitación a maestros de instituciones educativas con el fin de que se pueda brindar atención cercana a la población infantil y adolescente que tienen esta discapacidad."

Conforme a lo dispuesto en el presente artículo, es preciso aclarar que el Instituto Nacional para Sordos (INSOR) de conformidad con en el Decreto 2106 de 2013¹, tiene como objeto promover, desde el sector educativo, el desarrollo e implementación de la Política Pública para la Población Sorda y la coordinación de las acciones pertinentes con todos los entes de sector público y privado, y en ese sentido es la entidad llamada a liderar la capacitación de la población sorda y los maestros de instituciones educativas en el lenguaje de señas que se adopte en el territorio nacional. Lo anterior, cobra mayor importancia en la medida que dentro de los objetivos institucionales del INSOR se encuentra el de velar por la calidad de la educación para la población sorda, el cumplimiento de sus fines y la mejor formación moral, espiritual, afectiva, intelectual y física de esta población,

¹ Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional para Sordos (Insor), se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

así como propender por el adecuado cubrimiento del servicio público de educación para los limitados auditivos, con la participación de las entidades territoriales, la sociedad y la familia².

Es así que se sugiere referir los programas de capacitación a través del INSOR quien tiene a su cargo la Política Pública para la Inclusión Social de la Población Sorda.

Por otra parte, el artículo 8 del Proyecto de Ley ordena al Gobierno nacional a destinar los recursos necesarios para que el Consejo pueda sesionar, en los siguientes términos:

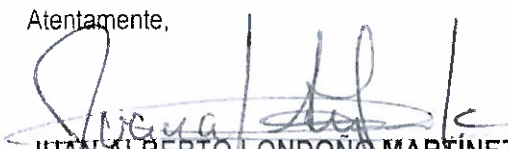
"Artículo 8°. Recursos. El Gobierno nacional destinará los recursos necesarios para que el Consejo Nacional de Planeación Lingüística de la Lengua de Señas pueda sesionar con los miembros mencionados en el artículo 3° de la presente ley."

Al respecto, los recursos señalados para el cumplimiento de esta medida no serían necesarios, toda vez que el Consejo está integrado por funcionarios que ostentan cargos públicos que existen en la actualidad y que no deberían generar costos adicionales. Igualmente, el INSOR en su función de secretaría y coordinación prevista por el Proyecto de Ley objeto de análisis³, y de conformidad con la función de participar en mesas y demás instancias de articulación intersectorial para el desarrollo integral de la población sorda⁴, puede facilitar en sus instalaciones la logística para las sesiones del Consejo. En ese orden, se sugiere eliminar dicho artículo.

Por último, el artículo 10 de la propuesta ordena que *"en todos los establecimientos de educación superior que ofrezcan programas de formación en lenguas, lingüística, licenciaturas o afines, las instituciones educativas deberán ofrecer al menos una electiva sobre la lengua de señas"*. Esta medida, sin bien representaría una modificación por vía normativa a los currículos de las instituciones de educación superior, no estaría generando obligación alguna a cargo del Presupuesto General de la Nación.

Por las razones antes expuestas, este Ministerio no tiene objeciones desde el punto de vista presupuestal sobre esta iniciativa, siempre y cuando se atiendan las recomendaciones previas que buscan evitar la duplicidad de funciones o de recursos para un mismo fin.

Atentamente,


JUAN ALBERTO LONDOÑO MARTÍNEZ

Viceministro General

OAJ/DGPPN
SCA/GA/C
UJ-307/19

C.Co.

HS. Gabriel Jaime Velasco Ocampo - Autor

HR. Christian Munir Garcés Aljure - Autor

HR. Esteban Quintero Cardona - Ponente

Dra. Diana Marcela Morales Rojas, Secretaria de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes.



Al responder cite radicado: 20193.10041272 Id: 6862
Folios: 1 Fecha: 2019-03-07 16:32:09
Anexos: 0
Remitente: MINISTERIO DE HACIENDA
Destinatario: DIANA MARCELA MORALES ROJAS (Otros)

2 Página WEB del INSOR - <http://www.insor.gov.co/home/entidad/objetivos-y-funciones/>

3 Gaceta del Congreso 1080 de 2018 - Proyecto de Ley 179 de 2018. "Artículo 3 (...) Parágrafo 3°. El Instituto Nacional de Sordos (Insor) ejercerá funciones de secretaría y coordinación del Consejo Nacional de Planeación Lingüística de la Lengua de Señas colombiana.

4 Decreto 2106 de 2013.

H.C.R. VI
COMISIÓN VI
RECIBIDO
17/19
8:30
mod 55